

REGLAMENTO
PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES
TURÍSTICOS IX (APTUR IX)

1°.- Objeto. El PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS IX (APTUR IX) promueve la asistencia a personas humanas y jurídicas cuya labor principal se encuentre vinculada con la actividad turística, a través del otorgamiento de aportes no reembolsables, a modo de conferir un sostén económico a quienes vean afectadas sus fuentes de ingreso con motivo de problemáticas de infraestructura, que por su magnitud dificulten el desarrollo de la actividad turística con normalidad.

2°.- Beneficiarios. Alcance. El Programa se destina a personas humanas y jurídicas que desarrollen alguna de las actividades vinculadas con el sector turístico detalladas en el Anexo I de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, en zonas damnificadas por problemáticas de infraestructura, pudiendo la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, incluir otras actividades que por su estrecha vinculación al sector turístico también se vean afectadas, lo que se acreditará mediante documentación fehaciente.

La cantidad de personas beneficiarias alcanzadas dependerá de la partida presupuestaria que se disponga para atender el Programa.

3°.- Personas excluidas. Quedan expresamente excluidas del presente Programa las personas que adeuden contraprestaciones por cualquier tipo de asistencia que hayan recibido de esta Cartera, o posean cuentas pendientes de rendición.

4°.- Recaudos a cumplimentar. Las personas que deseen acceder al Programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Demostrar la relación con el sector turístico, mediante documentación fehaciente.
- b.- Aprobar mensualmente un curso de capacitación o cápsulas de contenido del Programa de Formación Virtual (PFV) en la plataforma <https://campus.yvera.gob.ar/> que lleva adelante el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Se hace saber a quienes fueran beneficiarias de otras ediciones del APTUR, que no podrán presentar la aprobación de alguno de los cursos ya realizados.

5°.- Solicitudes. Presentación de documentación. Las personas interesadas en acceder al Programa deben:

a.- Ingresar en la página web del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES (argentina.gob.ar/turismoydeportes/aptur) con su usuario y contraseña.

b.- Confirmar el domicilio electrónico constituido en un correo electrónico en el cual serán válidas todas las notificaciones que el Ministerio efectúe, siendo responsabilidad del postulante mantenerlo actualizado para todo lo relativo a las comunicaciones posteriores al cierre de la convocatoria.

c.- Completar el formulario y adjuntar la siguiente documentación antes del cierre de la convocatoria:

i) Las personas humanas deberán presentar copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) -anverso y reverso-. La constancia de DNI en trámite no acredita identidad. Es obligatorio residir legalmente en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ii) En el supuesto de ser Monotributista, Monotributista Social o Trabajador Autónomo, acreditar TRES (3) períodos consecutivos de inscripción, de la actividad económica relacionada con el turismo, en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo-, Monotributistas Sociales o Trabajadores Autónomos, en los últimos DOCE (12) meses previos a la solicitud del presente beneficio.

iii) De tratarse de una persona jurídica: El o la representante legal o apoderado/a de la solicitante deberá acreditar su existencia (a modo de ejemplo: copia simple del estatuto con la inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o Registro Público, copia simple del contrato social con la correspondiente inscripción, etc.) y certificar la representación invocada, sea con acta de designación inscrita en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o Registro Público, o en copia fiel certificada por escribano público. Si es un apoderado, adjuntará copia del poder. Además, deberá acreditar SEIS (6) meses consecutivos de ejercicio en los últimos DOCE (12) meses previos a la solicitud del presente beneficio.

d.- Las personas podrán acreditar su vínculo con la actividad turística, en cumplimiento de lo previsto en el punto 4° a) del presente Reglamento, a modo enunciativo, con: licencia habilitante para operar como agente de viajes; certificado o constancia expedido por la federación, cámara y/o asociación municipal y/o provincial y/o nacional de turismo, y/o cualquier otro organismo o asociación civil vinculada a la actividad que realiza donde conste que presta un servicio turístico, en esa provincia o localidad; certificación efectuada por un agente de viajes habilitado y/o facturas; pago de cánones para operar como guías de

parques nacionales o provinciales, y cualquier otro tipo de documentación con la que acrediten ser prestadores de servicios vinculados al turismo.

e.- Las personas interesadas deberán adjuntar constancia de CBU de una cuenta en pesos de su titularidad, en la cual se efectuará la transferencia, de serles aprobado el beneficio.

El formulario se presentará con carácter de declaración jurada y será completado sin omitir ni falsear los datos requeridos. Caso contrario, la persona solicitante será pasible de la aplicación de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

La presentación extemporánea del formulario de postulación o su presentación incompleta y/o con ausencia de la documentación requerida en el presente Reglamento, invalida la presentación y por lo tanto dicha persona no podrá ser seleccionada como beneficiaria.

6°.- Evaluación de las presentaciones. La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO analizará y evaluará las presentaciones que se efectúen en el marco del Programa, verificando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y que las personas solicitantes no se encuentren inmersas en la causal de exclusión prevista en el punto 3° de este Reglamento, estando facultada para solicitar información complementaria si fuera necesario.

7°.- Selección de beneficiarios. La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO elaborará un listado con las personas solicitantes del beneficio cuya presentación resulte admisible a luz de lo establecido en los puntos precedentes.

El MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES notificará a las personas seleccionadas al domicilio electrónico constituido en el formulario de inscripción.

8°.- Capacitación. Para percibir el auxilio la persona beneficiaria deberá realizar UN (1) curso mensual de capacitación, con el propósito de incrementar sus conocimientos generales, mejorar y fortalecer las competencias laborales y profesionales, brindándole de este modo instrumentos para que materialicen de forma eficiente y eficaz, la reactivación y recuperación económica del sector.

El curso mensual para realizar será informado a través del correo electrónico declarado al momento de la inscripción, y deberá finalizar y aprobar la capacitación establecida en el plazo de DIEZ (10) días corridos desde la notificación correspondiente a cada mes.

9°.- Cumplimiento de la capacitación. La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO verificará mensualmente que las personas beneficiarias hayan finalizado y aprobado los cursos de capacitación correspondientes.

10.- Beneficio. El monto del beneficio y la cantidad de transferencias a efectuar a la cuenta bancaria declarada por la persona beneficiaria serán establecidos en la respectiva convocatoria y su pago se encontrará supeditado a la realización del curso de capacitación mencionado en el punto 8°.

11.- Publicidad. Los resultados de la selección del Programa serán publicados en la página web del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES (argentina.gob.ar/turismoydeportes/aptur), a la que podrán acceder las personas solicitantes con el mismo usuario y clave utilizados para la inscripción.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo - Reglamento Programa Auxilio para Prestadores Turísticos IX (APTUR IX)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.